Rawson, 25 de Septiembre de 2007.

Y VISTOS:

Los presentes rotulados “L., J. R. s/ Beneficio de Litigar sin Gastos” (Expediente número 20.979, folio 12 T. II, letra L, año 2007) venidos a consecuencia de los recursos de casación interpuestos a fojas 55/7 por C. A. M. V. y M. L. P., y a fojas 58/60 vuelta por E. L. M. –letrado apoderado del querellante, J. R. L.- quienes impugnaron el auto interlocutorio dictado con fecha cinco de Junio del corriente año por el Juez Penal de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Puerto Madryn, Gustavo Daniel Castro, que decretó la caducidad de instancia (Código Procesal Civil y Comercial, artículo 310 inciso 2°) en las actuaciones del epígrafe, impuso las costas por el orden causado y reguló honorarios profesionales a favor de los Abogados V y P en la suma de Pesos Quinientos ($ 500) en forma conjunta (Ley 2200, artículos 6 incisos b y d, 8 y 33).

Y CONSIDERANDO:

Que el recurso deducido por Eduardo Luis M ha quedado desierto toda vez que el interesado no compareció a mantener su instancia (Código Procesal Penal, artículos 410, 412, 423 y concordantes) después de haber sido notificado con arreglo a la ley con fecha trece de agosto del corriente año (vide fojas 67 y vuelta) en el domicilio constituido.

Que la instancia articulada por la querellada fue mantenida a fojas 69/ vuelta en cumplimiento de lo dispuesto por el Código Procesal Penal, artículo 410, razón por la cual corresponde declarar la admisibilidad formal de la impugnación, cumplidas también las exigencias de los artículos 415, 416 y concordantes).

Que, por todo ello, la Sala en lo Penal del Excmo. Superior Tribunal de Justicia

---------- R E S U E L V E:----------

1°) DECLARAR desierto el recurso de casación interpuesto a fojas 58/60 vuelta por E L M (Código Procesal Penal, artículos 410, 412, 423 y concordantes).

2°) DECLARAR correctamente concedido el recurso de casación de fojas 55/7 deducido por C. A. M. V. y M. L. P. (Código Procesal Penal, artículo 423).

3°) PONER el expediente a disposición de los interesados por el término de diez (10) días, a los fines del Código Procesal Penal, artículo 424.

4°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

Fdo: Dres. CORTELEZZI, PANIZZI y PFLEGER.

Rawson, de de 2007.

NOTA n° /07 S.I.J.